

**SISTEMA NACIONAL DE ARTICULACIÓN DE  
DOCENCIA-SERVICIO E INVESTIGACION EN  
PREGRADO DE SALUD**

(Creado por Decreto Supremo N°021-2005-SA,  
modificado por Decreto Supremo N° 028-2016-SA)

**REGLAMENTO DE SESIONES  
DEL COMITÉ NACIONAL DE  
PREGRADO DE SALUD**

(Aprobado mediante Acuerdo N° 009-2020-CONAPRES,  
de fecha 17 de marzo de 2020)

## **REGLAMENTO DE SESIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE PREGRADO DE SALUD (CONAPRES)**

### **TÍTULO I: DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN.**

Artículo 1º: El reglamento norma el desarrollo del proceso de las sesiones del Comité Nacional de Pregrado de Salud - CONAPRES, el cual en adelante se denominará el Comité.

Artículo 2º: Las sesiones del CONAPRES se clasifican en ordinarias y extraordinarias, las mismas que pueden ser presenciales o virtuales. Las sesiones ordinarias son aquellas que se realizan de acuerdo al cronograma establecido y las sesiones extraordinarias son las que se realizan fuera de la programación regular.

### **TÍTULO II: DE LAS SESIONES**

Artículo 3º: Las sesiones serán presididas, dirigidas y cerradas por la Presidencia del CONAPRES, garantizando el desarrollo de las mismas, en estricto cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 4º: En caso de ausencia del Presidente, la dirección de la sesión será asumida por el Vicepresidente, a través del representante titular o alterno correspondiente.

Artículo 5º: Las sesiones pueden ser suspendidas por decisión de la Presidencia, cuando existan situaciones que impidan su normal desarrollo. También pueden suspenderse por moción de al menos dos tercios de los miembros del Comité.

En caso que no se agote la agenda, el Comité puede convocar a sesión continuada para culminarla, con los mismos miembros.

### **TÍTULO III: DE LA CONVOCATORIA**

Artículo 6º: Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes, pudiéndose precisar la fecha por acuerdo del pleno. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando las convoque el Presidente, o a pedido de al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 7º: Las citaciones serán cursadas por el Secretario Ejecutivo, por encargo del Presidente, vía correo electrónico o documentación escrita. Se consignará entre la primera y segunda citación 15 minutos de intervalo.

Artículo 8º: La convocatoria a sesión ordinaria de Comité debe ser con un mínimo de 72 horas de anticipación. La citación incluirá los siguientes puntos:

- Fecha, hora y lugar en que se realizará la sesión.
- Agenda.
- Resumen del despacho.
- Acta correspondiente a la sesión anterior.
- Fecha de la citación.

La convocatoria a sesión extraordinaria debe ser con un mínimo de 48 horas de anticipación, con agenda definida.

### **TÍTULO IV: DEL QUÓRUM**

Artículo 9º: El quórum para el inicio de cada sesión, presencial o virtual, se constituye con la mitad más uno de sus miembros titulares o los alternos que los representen, en primera citación. En segunda citación, se dará inicio a la sesión con los asistentes siempre que se encuentren presentes un mínimo de cuatro (04) miembros.

## **TÍTULO V: DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

### **CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES**

Artículo 10º: La Presidencia dará inicio a la sesión, luego que el Secretario Ejecutivo compruebe la existencia del quórum y la concluirá al cumplirse el término previsto, agotarse la agenda, o por acuerdo de la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 11º: Iniciada la sesión del Comité, los miembros asistentes que requieran retirarse deberán comunicarlo a la Presidencia.

Artículo 12º: La duración de las sesiones ordinarias o extraordinarias no excederá a las dos horas consecutivas, salvo expreso acuerdo del pleno.

Artículo 13º: Abierta la sesión ordinaria ésta tendrá los siguientes momentos:

a) Aprobación del acta de la sesión anterior, debiendo registrarse en ella las observaciones o reconsideraciones que formulen los miembros del Comité.

b) Despacho, en el cual sólo se decidirá por acuerdo de los presentes, a donde pasarán los documentos presentados por el Secretario Ejecutivo.

c) Informes y Pedidos

d) Orden del día (que incluye los acuerdos del Comité)

En caso un miembro del Comité presente una reconsideración, se requiere la aprobación de al menos 2/3 del quórum para ser admitida a discusión.

### **CAPÍTULO II: DE LOS INFORMES Y PEDIDOS**

Artículo 14º: Los miembros del Comité podrán efectuar los informes o pedidos que crean conveniente, disponiendo para ello de un tiempo máximo de tres minutos, por única vez.

Si de los informes o pedidos se derivan consideraciones que deban ser analizadas y discutidas, la Presidencia o los miembros del Comité, pueden solicitar que dicho informe o pedido pase a la Orden del Día.

### **CAPÍTULO III: DE LAS MOCIONES**

Artículo 15º: Las mociones previas, de Orden o de otra naturaleza, deberán ser formuladas verbalmente o por escrito, con el debido sustento y utilizando términos claros.

Artículo 16º: Las mociones no admitidas a debate y aquellas que fueran desaprobadas no podrán presentarse nuevamente en la misma sesión.

### **CAPÍTULO IV: DE LA ORDEN DEL DÍA**

Artículo 17º: Ningún miembro del Comité puede intervenir en un debate sin antes haber solicitado oportunamente el derecho de uso de la palabra. Las interrupciones durante una intervención sólo proceden con autorización de la Presidencia y con la anuencia del orador.

Artículo 18º: Durante las sesiones, si algún participante no centra su alocución sobre el asunto materia de la discusión, la Presidencia le recordará que debe centrarse en el tema.

Artículo 19º: Quienes hagan uso de la palabra durante el desarrollo de la sesión, deberán hacerlo en modos y términos adecuados, guardando las normas de respeto a todos los participantes. La Presidencia tiene la potestad de interrumpir el uso de la palabra de los miembros del Comité que no cumplan esta disposición.

Artículo 20º: Todos los miembros del Comité harán uso de la palabra dirigiéndose a la Presidencia.

Artículo 21º: Cuando una moción haya sido suficientemente debatida, la Presidencia cerrará el debate y pedirá al Secretario Ejecutivo que lea las propuestas para someterlas a votación.

Artículo 22º: Las votaciones serán directas y se efectuarán a través de alguna de estas formas:

- pública, a mano alzada,
- nominal, dejando constancia en el acta el nombre de cada votante,
- secreta.

En toda votación se dejará constancia en actas del número de votos a favor, en contra y las abstenciones.

Artículo 23º: La validez de los acuerdos requiere mayoría simple. En caso de empate la Presidencia tendrá el voto dirimente. Si el número de abstenciones fuera mayor al número de votos a favor, el punto se debatirá en la siguiente sesión.

Artículo 24º: Las reconsideraciones sobre algún acuerdo podrán ser planteadas, por escrito o verbalmente, en las siguientes sesiones por los miembros del Comité. La reconsideración, para que tenga validez, se aprobará por al menos dos tercios de los miembros presentes en la sesión.

#### **TÍTULO VI: DE LOS LIBROS, SUS REGISTROS Y ACUERDOS**

Artículo 25º: Las sesiones del Comité se asentarán en el Libro de Actas.

Artículo 26º: El Secretario Ejecutivo del comité efectuará la transcripción de los acuerdos que se adopten en sesiones ordinarias o extraordinarias, debiendo hacer llegar al Presidente el acta respectiva, al menos 72 horas antes de la siguiente sesión.

Artículo 27º: Las actas y resoluciones del Comité deberán ser publicadas en su página web.

#### **TÍTULO VII: DISPOSICION FINAL**

Artículo 28º: Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité.